

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00088-00, con la finalidad de que se sirva proveer lo pertinente.

MARÍA KARINA BANDA HOYOS  
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3  
Correo Electrónico: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322 234 4186**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SANTIAGO JOSÉ RIQUETT ALVAREZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
RADICADO: 2021-00088-00**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder otorgado.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por estar conforme a ley.

**SEGUNDO: FIJAR** el día ocho (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

**TERCERO: TENER** a la Doctora MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO, identificada con la C.C. 1.042.997.786 y portadora de la T.P No. 191.542 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**CUARTO: TENER** al Doctor CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT identificado con la C.C. 1.004.424.638 y portador de la T.P No. 250719 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la Doctora MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO, quien funge como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**